



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Amigam



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

24 OCT. 2019

E-007032

Señora:
JULIANA INES GONZALEZ
Representante Legal de la empresa T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S.
Avenida Pedro de Hereia No. 54- 145, bomba El Amparo
Repelón - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001919 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000522 del 31-05-2019
Exp. 1509-041
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co

9/22/19/19



01.27/10/19 *2023/12*
2661

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001919

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 611 de 2001 (notificada 10/01/2002), por medio del cual se modifica la Resolución 242 de 1998.

Que mediante Resolución 172 de 2002 (notificada 03/07/2002), por la cual se otorga una renovación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 50 de 2005 (notificado 01/04/2005, por el), por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 26 de 2007 (Notificado 01/08/2008), por el cual se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución 912 de 2010 modificada por la Resolución 73d1 de 2012 (notificada 12/10/2012), por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto 1239 de 2009, por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2009 2010.

Que mediante Auto 461 de 2010 (notificado 02/07/2010), por el cual se hacen unos requerimientos

Que mediante Auto 1066 de 2008 con recurso de reposición resuelto con auto 838 de 2010 (22/10/2010), por el cual se establecen requerimientos relacionados con la compensación forestal.

Que mediante Auto 550 de 2011 (notificado 07/10/2011), por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2011

Que mediante Auto 208 de 2012, por el cual se hacen unos requerimientos

Que mediante Auto 359 de 2012 (notificado 04/07/2012), por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2012

Que mediante Auto 1541 de 2013 (notificado 07/02/2014), por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2013

Que mediante Auto 115 de 2014 (notificado 31/03/2014), por el cual se inicia una investigación

Que mediante Auto 877 de 2014 - (notificado 27/01/2014), por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 9 1 9 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO”

Que mediante Auto 525 de 2014 (notificado 15/08/2014), por el cual se hacen unos requerimientos

Que mediante Auto 602 de 2015 (notificado 31/08/2015), por el cual se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2015.

Que mediante Auto 1726 de 2005 (notificado 05/02/2016), por el cual se formulan cargos. Presentación de descargos con Rad. 1138 de 12/02/2016.

Que mediante Oficio 5016 de septiembre 7 de 2017, por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que mediante Auto No. 2031 de 22 de diciembre de 2017 (notificado 17/01/2018), por el cual se hacen unos requerimientos

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realiza visita para emitir concepto técnico para verificar el cumplimiento ambiental de la Cantera Maná – TM 19762, propiedad de la empresa TAM S.A.S., evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos ICA, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000522 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto social del Concepto Técnico).

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 26 de 2007 (Notificado 01/08/2008)	Artículo primero, ítem 4: Diligenciar los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página WEB, y enviarlos a la Corporación		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Oficio 5016 de septiembre de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Auto No 2031 de 22 de diciembre de 2017 (notificado 17/01/2018)	Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de Cumplimiento ambiental – ICA correspondiente a los periodos 2008 – 2016		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001919

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: (revisión del expediente)

Revisada la información que reposa en el expediente 1509-041 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 26 de 2007, oficio de requerimientos No. 5016 de 2017, Auto No. 2031 de 22 de diciembre de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA de los periodos 2008 a 2016.
No se observa documentación que evidencie el cumplimiento de la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA de los periodos 2017 y 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1509-041 se concluye lo siguiente:

- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S, identificada con NIT 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, C.C. No. 36.540.738, con apoderada Adriana Ramirez, cuenta con Licencia Ambiental otorgada, mediante Resolución 172 de 2002 para la explotación minera de la Cantera Mana - TM 19762.
- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S, identificada con NIT 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 26 de 2007, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2008.
- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S, identificada con NIT 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el oficio de requerimiento No. 5016 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "per la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2008-2016, requerido mediante Auto No. 2031 de 22 de diciembre de 2017.
- La empresa Transportes Agregados y Maquinarias S.A.S. - TAM S.A.S, identificada con NIT 800.190.079-7 y representada legalmente por Juliana Inés González, no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2017 y 2018.

Chapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001919

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Jepes
Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001979

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO"

afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 *"Por el cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. representada legalmente por la señora Juliana Inés González, identificada con NIT N° 800.190.079.7, propietarios de la CANTERA MANA, en jurisdicción del municipio de Repelón, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un plazo de 15 días:

Presentar ante esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2008 --2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 26 de 2007, Auto No. 2031 de 22 de diciembre de 2017 y en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"

- En un plazo de 30 días:

Presentar ante esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente a los periodos 2017 y 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 000522 del 31 de mayo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

garcía

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001919

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S, PROPIETARIOS DE LA CANTERA MANÁ – TM 19762, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLÁNTICO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000522 del 31-05-2019
Exp. 1509-041
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-